

se despliega sobre el oficio de escribano en el que se expone la necesidad de establecer una legislación que proteja a los escribanos de las presiones y manipulaciones que sufren en su trabajo profesional. Por ello se propone la creación de un organismo independiente que garantice la integridad del oficio.

MEMORIA sobre el oficio del escribano; leída por DON TOMAS ZE

LADA ante las Facultades de Leyes, celebrada el diez de diciembre de 1851

para obtener en dicha Facultad el Grado de Licenciado. Los señores diputados que componen la Comisión de Oficios Públicos, en su reunión de hoy, han acordado aprobar la memoria presentada por el señor don Tomás Ze

SEÑORES: A continuación se detallan las principales conclusiones de la memoria:

Entre las varias reformas que exige con apremio nuestra administración de justicia, una de las primeras es la que versa sobre el oficio de Escribano. Entre nosotros no hay jerarquía alguna de funcionarios públicos que no adelante a los demás marchan con paso más o menos rápido, mientras que los Escribanos salvo raras excepciones, permanecen estacionarios. Se necesita inspeccionarlos, y esto obraríamendada con ejucencia que se le consagre ya una mirada de atención: yo por lo tanto, oconsequentlye con el espíritu del siglo y su tendencia, sería muy felíz si lograse atraer al Gobierno una mirada bienhechora acia el objeto de que me propongo ocuparme para tratar esta materia con toda claridad. La dividiré en las proposiciones siguientes:

Ventajosas funciones que para su realización está llamada a desempeñar el escribano. Cualidades de que debe estar dotado y si se consultan entre nosotros, me dirá de alcanzarlas.

La simple lectura de la Ley de Trabajo Público, hasta para pensadursecdejas, miras elevadas del lejislador, al creer los funcionarios de que principios atractivos. Esta Ley y las notables glosas del filósofo Gregorio López acuerda quella, i resaltan quanto valió en su origen el escribano, tanto impacto sus atribuciones que le competen al punto que presenta la también de lleno el contraste brancifloro que se observa entre lo que son y lo que debían ser, entre el abnegación e indiferencia voluntaria de los progresos de su profesión y la excelencia de sus otras funciones. E desinteres, dice, la Ley citada, que son los escribanos públicos, que escriben las cartas de las vendidas, e de las compras e los pleitos e las posturas que los mismos ponen entre si en las ciudades e en las villas. E, el pro que hace de ellos es muy grande cuando hacen su oficio bien e realmente ca se desenharán e acabán las cosas que son indecibles en el Reino por ellos, e finca remembranza de las cosas pasadas en sus registros, etc. Que importa todo esto que la Ley ha dictado? El más completo encanto del oficio de escribano, el más solemne reconocimiento de los importantísimos servicios que es llamado a prestar un funcionario de esta clase. El provecho que reportamos i la necesidad de su establecimiento i existencia párta las exigencias qdes borbónicas en justicia, es la prueba mas irrefragable i conocida que puede darse. En efecto, no podríase concebirse medio alguno por bien convertido que fuese capaz de llenar estos más exigencias qdes se provee mediante un escribano i la leonigüiente utilidad que nace de su institución.

Hasta aquí, solo he presentado bajo un aspecto general de vagas y ventajas que se dan llamados a producir a la sociedad los funcionarios de que tratan. La otra cosa que copiar las palabras de la más notable León que habla de las funciones encargadas a los Escribanos. Recitame, pues, extinuir estas funciones conciliando utilidad y seguridad, cuyo análisis debe resultar indubitablemente su justa apreciación con otra selen la Cámara. La autorización de todos los jueces para ser su primera en la más alta incumbencia de un escribano, no obstante que ni es disposición ni se deduce de la ley que se acaba de oír, por el contrario, según sus contestos se viene que sea necesaria su intervención en los juicios para legalizar las providencias de un magistrat-

do; pero cuando otras infinitas LL. que creo innecesario citar, exijen la autorización de escribanos en los decretos de los juzgados i tribunales, no puede dudarse que aquella es una de las primeras funciones que le corresponden. Son pues los escribanos unos agentes necesarios de los jueces, pero agentes que no solo legalizan los decretos i proveidos de aquellos, i cuyas funciones no son de menor valía, sino que tambien les subrogan en el desempeño de muchas diligencias judiciales que estrechamente les incumben. Así los escribanos reciben el juramento a los testigos i los examinan, toman la confesión a los litigantes, escriben i aun redactan muchos de los decretos del juzgado, i lo que es mas, con el *ante mí*, dan validez i fuerza a esos mismos decretos i les prestan, por decirlo así, la fó pública, de que gozan sus certificaciones; llega a tal grado en fin la estimación que la Lei hace de esta circunstancia, que sin ella no produce efecto ninguna providencia, es nula la confesión tomada por el juez solamente al reo, al colitigante, i la sentencia publicada sin este trámite no produce efecto alguno. A mayor abundamiento la absolución de posiciones que hacen los litigantes en el juicio i las contestaciones de los testigos en los interrogatorios, cometidas estas diligencias, son válidas actuando solo el escribano, i no lo serían de ninguna manera haciéndolo únicamente el juez.

Bastan estas observaciones para convencerse no solo de la gran parte, sino de la esencial que tomar estos funcionarios en los negocios de administración de justicia; i ellas son tambien mas que suficientes para hacerse cargo de las cualidades de que deben hallarse dotados para que correspondan a los altos fines de su creación. Cuales sean estas cualidades, bajo el aspecto que se les ha considerado, por el arduo i difícil depósito que se les encarga, lo conoceremos perfectamente analizando

Bien se deja ver, Señores, que solo he pensado ocuparme esta vez de los escribanos públicos propiamente hablando, que forman la segunda clase de los que conocemos, apesar de que si no todo lo que he dicho, i diré mas adelante, gran parte por lo menos puede aplicarse con exactitud a los escribanos de cámara o de primera clase como se les designa regularmente. Fijadas a este respecto las ideas, preguntaremos qué cualidades debe poseer un individuo para desempeñar cumplidamente las funciones de escribano i para que nazca de él ese pro de que habla la lei citada, cuando hacen su oficio bien e lealmente? Yo, creo, Señores, que con mucha propiedad pueden reducirse aquellas cualidades a las cuatro siguientes: 1.^a Un fondo de honradez i de probidad reconocidas. 2.^a Una instrucción completa en las materias relativas a su destino. 3.^a Una capacidad i disposición intelectual mas que media para concebir y progresar en los actos que debe desempeñar i sus consecuencias. 4.^a Una dedicación conocida al estudio de su profesion.

Prescindiendo de las dos primeras cualidades, porque no necesitan demostracion de ningun género, pasare a tratar de las dos ultimas que pudieran ofrecer alguna dificultad. Cuando mayores i más trascendentales son los males que pudiera causar un escribano capaz de una falsedad i cuanto mayor es la facilidad para su perpetración tanto más necesaria es que su integridad i su lealtad sean reconocidas i experimentadas, máxime si se considera la inminencia del peligro en que el escribano se encuentra colocado ya por las tentativas de soborno, ya por las sorpresas a que pueden dar lugar la amistad, la preponderancia i la mala fe. De esta consideracion nace no solo la necesidad de la honradez, sino que se deduce la de su instrucción completa en el ejercicio de su profesion, para precaverse de esas tentativas repetidas i que siendo temerarias, las mas veces parecen insignificantes o al menos, así se presentan constantemente.

No contrariere a la 3.^a La capacidad intelectual es una circunstancia que no es posible desatender en un escribano porque esta es la base de sus progresos i de sus

acerlos. No se diga que esta cualidad es "necesaria" o "indispensable en todo hombre" porque que desempeña un oficio público cualquiera i que es escusado prevenir que debe ejercitarse en un funcionario como el de que trato; no se pretenda inutilizar con esto lo que llevo dicho, porque a mas de corroborarse mi aserto de este modo, se da i entender que basta de una capacidad diferente de la que produce la rutina. Es sabido que casi siempre el que manifiesta una instrucción algo mas extensa, aunque esta provenga de una práctica empírica i despreciable, es preferido en destinos de esta clase, al que sin tantos conocimientos rutinarios tiene no obstante mayor capacidad para comprender los deberes de su profesión. Supongamos un escribano que por mera práctica estiente escrituras i testamentos, examina testigos etc. Podría suponerse tan buen funcionario, como otro que sin estar tan versado en las fórmulas i palabras de estilo, tuviese sin embargo mayor facilidad para llegar a comprenderlas i desempeñarlas? No creo que si se examina esta cuestión detenidamente, pueda resolverse dando la preferencia al primero; pero tampoco dudo que la prueba rendida entre dos aspirantes a una escribanía decide por lo comun el concurso en favor del que se ha mostrado mas expedito en la práctica sin atender jamás al talento. He aquí, pues, la necesidad de recomendar de un modo especial i determinado la capacidad intelectual del candidato. No basta que éste manifieste por de pronto, respondiendo a las preguntas que se le hagan por el tribunal examinador, una suficiencia de conocimientos en la materia; se necesita también que se muestre hombre de inteligencia, para que cuando salga de la esfera conocida de sus asuntos, cuando suelte, por decirlo así, el hilo en el laberinto de los negocios, pueda tomarlo de nuevo con fiabilidad, no atollarse i continuar con serenidad la marcha emprendida. Se necesita por último que el tribunal que debe fallar sobre sus aptitudes, no tanto atienda a los actuales conocimientos del aspirante, sino a los que pueda adquirir en lo sucesivo, a su capacidad intelectual en resumen, que es lo único que puede ofrecer verdadera garantía de acierto i de buen desempeño.

Como la 4.^a cualidad en un escribano he exigido su dedicación conocida al estudio, i he aquí la dote mas esencial en estos funcionarios i al mismo tiempo la mas desatendida. Entre nosotros, basta que el candidato redacte de memoria las fórmulas materiales de los instrumentos i diligencias que debe practicar para que se le reputé idóneo; por lo comun no se le pide cuenta del porque debe hacerse de un modo i no de otros; jamás se procura averiguar su contracción al estudio, i esto aun cuando sea poca o mucha su instrucción, aventajado o escaso su talento; de lo que resulta que hablando con muy pocas excepciones, un escribano sabe lo mismo al principio de su carrera que a su término; i lo que todavía es peor, en su oficina i fuera de ella siempre se espide material i mecánicamente. Qué garantía, pregunto ahora, puede prestarse en el desempeño de sus delicadas incumbencias un escribano empírico i rutinero? Cómo evitar los daños que puede ocasionar con su ningún criterio cuando ni aun es posible pedir al juez que practique por si, lo que se teme que ejecute mal el escribano? Es imposible casi el solicitarlo, i mucho mas imposible el obtenerlo, una vez pretendido, porque son regularmente los jueces unos funcionarios apremiados por sus grandes i pesadas tareas; talvez la gravedad del asunto que se litiga pueda hacer asequible semejante pretensión. Es incalculable la contingencia a que se espone una causa, cuando las posiciones se cometen, i principalmente si éstas contienen muchas o largas preguntas; si deben absolverse al tenor de un interrogatorio presentado para testigos i si la comisión se evacua por un receptor. Mui pocos son los Escriptorios que se poseíanan ántes del espíritu de las preguntas i aun sucede a veces que conteniendo cada una de ellas dos o mas partes, quedan éstas sin contestación i a veces se contrarien. Por consiguiente, en las presentes circunstancias todo mal que provenga de la disipación i abandono con que un actuario mira el estudio de su oficio,

se ecología a naciones, ciudades etc. El testamento habrá de ser el que ofrezca la mayor fuerza y duración, con la que debemos resignarnos. Nada más que se oponen tales se puede evitar? Nunca aquí, pues, un remedio único, adecuado a tal daño; el solo efecto es propio para obviarlos. Consultar en los escribanos la quinta parte de la vida que sigue al principio, todo lo que ahora esto tratará. Toda profesión requiere estudios, el hombre que constantemente estudia, constantemente progresará, nacerá en el objeto que quería conseguir por su oficio; de este modo aumentando inmensamente el fondo de sus conocimientos, aviva su inteligencia y su memoria de forma; si me es dado decirlo así, una especie de conciencia o de criterio que lo guía con asertividad en los casos desconocidos que se le presentan. Lo otro de lo otras. Hasta aquí la necesidad de conciliar la capacidad intelectual a la decidida voluntad obrando en los escribanos para que éstos ofrezcan todas las garantías que la estimación de sus servicios exige al lado de los jueces. Restan ahora ver si esas mismas cualidades son demandadas por las funciones judiciales, que les corresponden desempeñar. En ejecutando estas funciones, las ciudades, antes, querían establecer y conservar sus impuestos, quanto que en ellas el acto mismo procede siempre por la misma sumisión, y se censura de ningún género, si no es de los mismos, informados por los regulares, la mayoría de los hispanos, encantos o ineptos e entregados, absurda y nefasta al ministerio de fisco que crean sus acuerdos, transacciones, últimas y algunas. Un escribano, por ejemplo, tiene que practicarse con el juez, diligencias hechas, delitos, que extiminar testigos, cumplir plazos, despachar mandamientos, libradas cartas de todo tipo, etc., pero con tales testigos acostumbra el juez; puede considerar que superó su imperfección y venga a preparar los acuerdos que pudiera causar con él. Mas, qué sucederá respecto a aquellas fiancias en que debe proceder por sí solo, ateniéndose únicamente a su feal sabor que muchas veces es nulo? Acontece en tales casos lo que resulta fácil concebir como difícil exigir. El escribano se abandona a su mismo, dejando las cosas del mundo que le acurren, sin más acertado; tal vez no se ha fijado ni entendido la mente de las exposiciones que se le hace, omite o añade ciertas causas en que influyen o que pueden hacer variar el resultado del acuerdo o obligación, trata solamente de sacar del negocio que le ha demorado demasiado, y aun se atreve a manifestarse enfadado o los que contraría. En tales circunstancias, qué sucede? Pertenecen a cortedad, deferencia o por confianza, los interesados prestan ciega, aquiescencia a cuanto él prácticamente se conforma con ello; o cuando les parece estar más seguros en sus transacciones barregos, vienen a despertarlos de su sueño imprudente, un poco temerosos que tal vez estingue su fortuna en los momentos mismos que la crejan, mas bien garantida. No hai que culinarse, no hai tampoco que creer exagerado cuánto llevó al jefe de oficio vista en torno de nosotros, examinemoslo que pasa y veremos que lejos de haber ponderado, solo habla de las cosas como suceden, quizás ante la presencia de todo su testamento. Baste reflexionar que en los más delicados negocios de la vida, en los más importantes, de más trascendencia, en los que por lo mismo debe procederse a formar toda suerte de segundanadas, en esos precisamente se ostenta con más amplitud ese absoluto de los escribanos, que no se ejercen con los más sencillos y obvios. Para la clase de menos saber, no es la acusación la protestación que se ilustra, prueba más segura, cierta de la gravedad del escrito. Todos se apresuran de ésta y manifestando con sus lágrimas la conciencia de haber sufrido en suyo por la que se consideran en el testamento de los vivos. Siendo que no sea este un lugar oportuno para desaprobar la existencia de un acto tan necesario, es tanto por cuya causa se defiere hasta el último caso. Para los individuos de más conocimientos, no es otra cosa que la manifestación de la voluntad del testador, sin sujeción a disposición legal alguna, fundados en el

principio que la voluntad del testador es la lei. Esta creencia, común a algunos escribanos, ha sido en otros tiempos tan perjudicial como de estos al presente. Por esto se han visto al padre establecer en testamento juéces partidores a sus hijos, con renuncia de todos los recursos; mejorar contrado dispositivo de la Ley desheredan sin expresar lo causó; aun señalar otros motivos diversos que los dispuestos por derecho; instituir herederos en codicilo etc. etc.; acarremendo de este modo a las familias perjudicios y enemistades que con un poco de saber quedaban evitados. Baste decir que en Hoffmire en el dolor profundo que causa la presencia de la muerte, en la pensión casi completa de sus sentidos y aun de sus potencias, en cuyo caso le es tan indiferente el no como el si, necesita de un funcionario anhui instruido y diligente que los difíjiles dudas manifestándole lo que puede o no hacer. Caso no hay testamento sobre que no penda un juicio y cuya causa no se haya podido obrar como instrucción del escribano. Pues, en el caso la única solución es la sojornar a examinar si se consultan entre nosotros las cualidades que hemos anazado, en la elección de un escribano sin de prever el riesgo que ofrece su inexperience. Precis es confessar que en jeneral son muy pocas las precauciones que se toman a este respecto; que es muy limitado el número de candidatos que concurren a una oposición con los requisitos necesarios; que es tan escasa la atención que se prestá en el examen a esas condiciones, únicas interesantes y dignas de ser consultadas; que con dificultad se provee una vacante de escribano en persona verdaderamente hábil para ejercerla. Habiendo obstante escribanos que ocupan su destino y que ofrecen al público todas las seguridades e garantías que exige su ministerio; si, pero son escasos y que si el bien que estos traen es más que compensado por el daño que traen los que carecen de las necesarias aptitudes para expedirse. No se arga por esto que trate de zanjar la agitación y ninguno de los individuos que compone este gabinete que yo considero más digno de estimación y de respeto; dejando mi tal pensamiento, procedo sin vacaciones particulares, causarán todo odio; pero habiendo en este caso como otros observado y recordando de que se formó un mal no poca negligencia la libertad que pide mi posterior presente; ni puedo opinar en calidad de escribanos que me impidirían desarrollar mi idea con la extensión que corresponde a las altas miras que me propongo. Con respecto a Santiago; si no todos los escribanos tienen las cualidades de que me he hecho cargo, no puedo negar para ser justo que ellos son los más aptos que tiene la República; pero yo trato de hacerlos todos buenos para evitar en lo sucesivo un mal de trascendencia. Para esto; consultense oportunamente los requisitos antes señalados dedicándoseles al estudio con más empeño, cuyo medio formaría la última parte de mi propósito o disertación.

Este celebre Escritor opina sobre este punto en concordancia con el que llevó dicho: Son muy dignas de consultarse sus ilustradas i juiciosas observaciones; con relación a las cualidades que deberán exigirse en los escribanos. Serían deseables como este respectable autor, que para habilitar en esa profesión se exigiese mas ejercicio teórico i práctico; si el dia que la suficiencia se acreditase por mas profundo examen al que atestiguase otro preparatorio por el colegio de abogados i que fuese muy rigorosa la información de arrugadas costumbres preventida por varias leyes i por la ordenanza de intendentes, que como dice ministro, la fiducia i legalidad de los escribanos interesa a la causa pública i impone la honra i la hacienda de los ciudadanos; desbiendo serlo por los mismos personas de suma integridad i pureza; i vigilándose el exacto desempeño de sus deberes. Esto habla el escritor citado en la nota susalda palabra escribano. En el texto tratando de lo importante de su profesión se expresa en estos términos: Los escribanos eran personas muy recomendables entre los griegos; pero entre los romanos fueron tan despreciados por espacio de muchos siglos; que no se confiaron estas comisiones a oficiales semejantes hasta que los Emperadores cobraron tanto respeto a aquella raza, que se les dio el honor de ser

pendores Arcadio i Honorio mandaron que se diesen estas plazas a personas libres. Entre nosotros merecen tanta consideración i aprecio, que el agresor que hiriere o deshonore alguno de ellos, debe pechar dos tantos de lo que debia pechar si cometiese igual delito contra otra persona. Se me asegura que por un auto acordado de la Excelentísima Corte de Justicia se manda dar la preferencia para este destino a todo individuo que fuere abogado. Pero despues de una larga fatiga en que solo se ha sacado el desenfado de que no lo hoi o no se encuentra, queda la disposicion reducida al orden de la terna o al de las convocaciones en que casi siempre se prefiere a los abogados; bastando para mi propósito, tan solamente, que se presenten estos como candidatos o aspirantes a una Escribanía.

Ya vos señores, que mi opinión está basada por la del célebre autor, cuyas palabras acabo de oír. Bien es que éste no exige expresamente la capacidad intelectual del candidato ni su dedicación al estudio, requisitos que yo he señalado como indispensables, pero debemos suponer, que al desejar Escríbene mayores conocimientos teóricos i prácticos en los escribanos, se fijó en el fin i no en los medios; esto es, creíso, como yo, manifestar las aptitudes en general de que deben hallarse dotados aquellos funcionarios, mas no se detuvo a consultar el cómo podia alcanzarse este objecto. Pas los demás, todo lo que he dicho, me parecerá siempre en armonia con el criterio de este escritor. Temo, sin embargo al que se me mire como mas exigente, que él i también que se me atribuya la vanidad pretensión de haberme querido parangonar con tan elevado ingenio; no obstante creo a este respecto necesaria una reforma i me ocupa en la precision de escribir esto.

Despues de esto, ocurre naturalmente preguntar qué medio hoi de lograr en los escribanos esas cualidades que se han reconocido como tan necesarias? Bastaría que se examinase al candidato, se haga una inquisición prilija de sus aptitudes i disposiciones intelectuales, lo que solo en virtud de haberse comprobado suficientemente su idoneidad se le copiara el cargo? No. Es menester ademas adoptar un medio para que esa idoneidad se conserve, se perfeccione i aun se aumente con el tiempo. El examen previo de la capacidad del candidato no puede omitirse pues debe considerarse como una prueba precisa, como condición indispensable, no obstante que se deja ver que ese medio es incifaz para asegurar perpetuamente ese buen desempeño a que debe aspirarse. El examen garantiza sin duda para el presente el acierto del funcionario; hace que éste se ostente al público que ya a servir, como digno de su confianza; pero como el hombre es susceptible de progreso o de atraso, segun su tendencia a adelantar o retrogradar, nada asegura a ese mismo público para el porvenir.

La inacion de un escribano que sin mas ni mas se contenta con haberse mostrado capaz en el examen, le hace propender naturalmente al olvido, absoluto hasta de lo mas mecánico de su oficio, si por casualidad no se le presentan continuados casos que se lo recuerden. Conserva sin el estudio una idea confusa de todo, confusión que le perjudica si es presuntuoso para consultarse, o que lo precisa a publicar su mediocridad. En uno i otro caso el perjuicio grava sobre el público o sobre los particulares que lo forman. —No basta pues inquirir las facultades de este funcionario por medio del examen solamente; se necesita ademas que ese mismo funcionario trabaje con asiduidad i adquiera gradualmente los conocimientos necesarios para expedirse con prontitud i bien en el arduo i estenso oficio que le ha cabido; que se le imbügen cada dia mas i mas las ideas de justicia i de rectitud, de delicadeza i honor. Nadie cree ni aun es posible presumir que el que ha dado examen en cualquiera ciencia, sepa todo lo relativo a ese ramo i pueda expedirse con exactitud i siseza. Yo creo lo contrario. En fin, de que medio podria valerse un talento comun para ir a la par de un hombre sobresaliente en el progreso de las ciencias? De uno solo, del que todos confessamos i reconocemos, del que tenemos a la mano i del que nos valemos siempre

- 49 -

que sin conocimiento ni risorio, del estudio. Bien: tan interesantes i sagrados objeto solo pueden constituirse i obtenerse estableciendo una sociedad, o colegio de escribanos.

La realización de semejante establecimiento nos haría palpar desde luego sus inmensas ventajas. Por su medio fácilmente se presentaría en el gremio de escribanos un solo individuo que careciese de la capacidad necesaria para ejercer su oficio con acierto. La asociación, poniendo en contacto la inteligencia i el saber de todos, haría comunes a cada cual de los miembros los conocimientos de los demás. A su influjo se disiparía la ignorancia i vendría a ser cualquiera de sus individuos tan idóneo como los demás. El escribano tendría entonces una escuela donde aprender lo que no supiese i dónde rectificar i dar ensanche a las nociiones que tuviese adquiridas. La duda que se le presentase sería sometida al juicio de la sociedad; esta la tomaría en consideracion; i discutiéndola, se elevaría la verdad pura i luminosa del campo de una discusion pacifica i racional. No habría uno solo de los individuos de la reunión que no tomase parte en los trabajos de la corporación por perezoso o indolente que fuese. La laboriosidad i dedicación de los otros sería un estímulo poderosísimo a que ninguno pediría resistir. En fin, la opinión pública concurriría con exactitud los sujetos que prestaban toda especie de garantía para depositar en ellos sus confianzas; competiendo su mérito. Pues entonces, a más de la emulación concurriría el aliciente de un interés sensato i candoroso. Pero no son estas las únicas ventajas de un establecimiento tan necesario: hay otras de un orden diferente i no menos interesantes. Tales serían las conveniencias que reportaría el gremio enterito de los escribanos tránsitiéndose mutuamente ciertos principios de lealtad i veracidad, de honor i de probidad. Estos principios, aunque sea triste constatarlo, han huído del corazón de algunos de estos funcionarios recomendables, en perjuicio de otros que son el ornato de su cuerpo. Entre nosotros en la actualidad vemos escribanos que han merecido i merecen desempeñar una justicatura, ya por la extensión de sus conocimientos i aplicación, ya por su conducta privada i como funcionarios i ya en fin por la respetabilidad, ased i orden con que constantemente desempeñan sus funciones, aun en lo mecánico i material de sus oficios. ¿Por qué no se ha de prestar a un escribano i su oficio una inmunidad parecida al menos a la que se tributa al juzgado i al juez? ¿No influyen de un modo parecido i necesario en los juicios? No son estos a mas los depositarios exclusivos de los títulos de propiedad i de los que deban esclarecerla i conservarla. Talvez debe ser más inviolable el lugar donde están depositados los registros, por el perjuicio que podría causar el concurso, dando margen a estravios de documentos i a que se saquen con anticipación providencias que aun no han sido publicadas. Si los escribanos todos, a ejemplo de algunos mantuviesen dignamente el prestigio de su ministerio, no les haríati perder el tiempo consagrado al desempeño de sus funciones, ni se les formarían corrillo de ociosos que esperan el momento de distracción para satisfacer sus depravadas intenciones. ¿Porqué como en un juzgado no ha de saber cada cual de su negocio i despacharse? Porque el escribano en su oficio no se porta como un funcionario público; porque no tiene maneras i porque desciende a una llaneza que le es permitida con sus amigos como hombre privado. Vease, sino, algunos escribanos casi siempre se encuentran desocupados i espaldas sus oficinas sin que el litigante tenga que eternizarse esperando que se le dé cuenta, cuando por el contrario en otras partes es un laberinto de conversación i algarza, si no de disputa i reyerta, que sufoca al escribano, perturban al litigante i a unos i otros se comprenden, ni se satisfacen i despachan. Ellós deberían saber a cuantos desacatos les espone ésta insensibilidad,

La sociedad de que estoí tratando les enseñaría hasta qué punto deban llevar el

grado de estimación, sin disminuir en nada los deberes de urbanidad i civilismo; El pobre debe ser recibido i despachado con la misma prontitud i puntualidad i agresio que la persona de mayor preponderancia porque todos reclaman con la misma justicia derechos iguales.

Que influencia podría tener esta sociedad en la conducta de los escribanos? Esta es cabalmente lo que necesitaría una demostración mas extensa, i si no, fuese el resultado mas preciso i natural de toda asociación; Sino asentjar ni sostener que haya o no escribanos sin pundonor que tengan o no vicios contra la moral i las buenas costumbres, afirmare siempre que la sociedad correjiria i evitaria indubitablemente esta falta. Ante ella desaparecerian los viejos, supuesto que el decoro del cuerpo es su reproche constante i efectivo. No puedo concebir que un funcionario cuya conducta no sea muy noble i delicada habia de pertenecer i asistir a la sociedad de su oficio sin renunciar para siempre todas sus tendencias contrarias a los principios de honor i de pureza, reconocidos i acatados por sus colegas; al menos si tal renuncia no se hiciese o si por una fatal rareza se prostituyese alguno de sus miembros en el seno mismo de la corporación, ésta alzaria la voz para anatematizarlo. El malo seria conocido i despreciado, no podria sustraerse a la pena de verse abandonado por sus compañeros i despreciado por el público. Este castigo seria el escarmiento de todos i el antenuanal que los sostendria en la pureza, por decirlo asi, que los debe adornar. No puede ser bueno el funcionario que se avergonzaria de confesar el objeto a que ha dedicado los momentos que su profesion le ha dejado libres para el estudio de su ciencia. Este jamás les haria pernoctar ni los respondria al lanche inevitable de perder o menoscabar su corta fortuna, ni a vivir en apuros desesperados, cuya necesidad es muchas veces la causa de mil tolerancias perjudiciales.

Pero aun hai mas: en esta misma sociedad deberán estudiar, formarse i probar sus aptitudes todos los aspirantes que en lo sucesivo se presenten como candidatos pretendiendo colocacion, proporcionándose de este modo un medio fácil i seguro de conocer sus aptitudes i de premiar con justicia i discernimiento el verdadero mérito.

La sociedad o colegio deberia fundarse en todo pueblo donde hubiese mas de un escribano, siendo su oficio primordial el estudio i reciproca enseñanza. Las bases del sistema necesario al efecto deberian fijarse por un reglamento formado ad hoc, i en este reglamento establecerse tambien la rejecion o gobierno de la corporacion; los medios de compeler a la asistencia, las penas de los que observasen una conducta i comportacion poco arreglidias; las atribuciones que se creyese oportuno conferir al cuerpo, a sus individuos i reyente i las facultades de este para reprimir cualquier abuso. Ya sé dejá ver que dos solos escribanos, no podrian formar cuerpo; pero en las poblaciones donde no hubiese mas que este numero, no veo inconveniente para que se organizase la sociedad sin embargo, entrando en ella como miembro honorario el juez de letras, alcalde ordinario o juez de 1.^a instancia, encargandoles ademas su dirección. Por ultimo, si este arbitrio ofreciere obstaculos insuperables, el Supremo Gobierno con profundos conocimientos i con medios que ni aun me es dado divagar, adoptara el que fuese oportuno, mientras que mis aspiraciones quedarian mas que satisfechas, si con este difuso, mas bien dire, confuso ensayo, logro atraer su mirada bienhechora del i la indulgencia de los señores que deben calificar estas memorias.

En fin, sea cual fuere el temperamento que se adopte en este caso, valdrá siempre mas que el abandono en que actualmente se hallan los actuarios de toda la Republica. Dejarlos como hasta aqui entregados a si mismos, contentarse con que hagan en adelante lo que practican hoy en las provincias, no buscar algun estímulo que les de mayor actividad i les concilie mas importancia i estimacion i no hallar un medio que los lance a otra esfera de mayor conveniencia publica, seria cruzar los brazos ante la dificultad, confesar la estrechez de recursos para el progreso de las ciencias.

No es posible abandonar una reforma, saludable si necesaria, por temor a obstáculos o porque se bien se brinda en pequeño. No soy por cierto de este sentir; para mí un progreso, para mí no que sea, importa la mitad en la carrera del adelanto. Creo no obstante que no debo ni aun presumir obtener lo que pretendo; he dicho algo, más bien he prefigurado una mejora que el tiempo y las circunstancias del siglo reclaman con urgencia e efectuarán con prontitud. He hecho algo, este poco vale más que la negación i la vergüenza de permanecer estacionario.

ACTAS

CONSEJO DE LA UNIVERSIDAD.

ACTS

CONSELHO DE UNIVERSIDADES

Причины, по которым в Европе есть нефтегазовые месторождения, а в Азии нет, можно объяснить тем, что в Европе есть горы и реки, а в Азии нет. Азия имеет горы и реки, но не имеет нефтегазовых месторождений.

EVERYTHING

ESTRUCTO DE LA SESION DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1841

En la sesión anterior se acordó que se presentasen titulos o becasios a los egresados de la Facultad de Medicina y Cirugia, en fallecimiento de su presidente, por el Señor Rector, presentes los Señores Gorbea, Márquez, Reyes, Tocornal, Bello, don Carlos, Domínguez i el Secretario. — Aprobada el acta de la sesión del 29 de noviembre, el señor Rector confirió el grado de Licenciado en Leyes a don Tomás Zelada i don Adolfo Ibáñez, a quienes fueron entregados sus títulos. — A continuación se dió cuenta de una nota del señor Decano de Teología, trasmittiendo copia de la acta de la sesión celebrada por su Facultad el 1.º del corriente, con el fin de denunciar la vacante que en ella ha quedado por fallecimiento del señor Dean, don José Alejo Ezquigüire. Resueltando haber sido elegido para el efecto el Prebendado don José Manuel Fernández, se mandó poner en noticia del Supremo Gobierno.

En seguida el Secretario, esposo, haber ya contratado con el Editor de los *Archivos Universitarios*, en virtud de la autorización que el Consejo le confirió en la sesión última, el tirado aparte de 200 ejemplares de la *Memoria Histórica* de los señores Amunátegui, premiada por la Facultad de Humanidades el año próximo anterior al precio de 4 pesos pliego; calculando por la extensión de ese trabajo, que no podrá llegar el caso de que el costo total de la impresión separada excediese de la summa que en la referida sesión se fué designada. Este contrato fué aprobado.

El mismo Secretario presento ya con la modificación acordada en la propia sesión el proyecto de Reglamento para la contabilidad universitaria, el que fue aprobado en la forma que sigue, mandando hacer la correspondiente comunicación al Tesorero y a los señores Decanos para conocimiento de los secretarios de sus respectivas Facultades.